



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, septiembre quince (15) de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN:	410013110003-2021-283-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	MARIA LIBIA ESQUIVEL DE CUELLAR
DEMANDADO:	JAIME CUELLAR

La apoderada judicial de la parte actora remite al Juzgado liquidación de crédito, sin embargo, al realizar el estudio del mismo, no se especificaron los intereses respectivos, se limita a relacionar el valor de las cuotas alimentarias y los abonos realizados.

En este sentido, se requiere a la profesional del derecho para que realice la liquidación del crédito de conformidad con lo indicado el Art. 446 del C.G. del P, además liquidar los intereses en 6% anual o el equivalente al 0.5% mensual tratándose este asunto de un proceso ejecutivo de alimento y no de un negocio jurídico mercantil.

Notifíquese

SOL MARY ROSADO GALINDO

La Juez

Firmado Por:

Sol Mary Rosado Galindo

Juez

Juzgado De Circuito

Juzgado 003 Municipal Penal

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b2a81998188cfe63e6c96c5d66b5c775aff333013667ac45d6ee9adf97454fc**

Documento generado en 15/09/2022 12:33:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>